

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL31
PFR/ALK/PRG/VCM.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION DE ANTOFAGASTA, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.

Metropolitana De Santiago , 20-07-2015

EXENTO N° E-288

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Sierra Gorda, en petición adjunta; el Oficio N° 10032 de 13 de mayo de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio E-0 de 17 de junio de 2015 de la División de Bienes Nacionales; el Oficio E-3996 de 18 de junio de 2015 del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Sierra Gorda solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para destinarlo a la realización de un proyecto educacional consistente en la instalación del “Liceo Minero Comuna de Sierra Gorda”;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, ha informado, que el Consejo Regional de la Región de Antofagasta se pronunció favorablemente, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, en Acuerdo N° 12010-14, adoptado en Sesión 527° de fecha 12 de diciembre de 2014;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal, ya que uno de sus objetivos es consolidar el poblamiento y desarrollo de los habitantes de la comuna y de localidades cercanas, al brindar una oferta educacional y eventualmente una fuente laboral futura para jóvenes, a la que no podrían acceder si no es alejándose de sus lugares de origen;

Que la entidad peticionaria actualmente tiene una concesión de uso gratuito sobre el inmueble fiscal solicitado, según consta en Resolución N° 933 de 7 de agosto 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, por un periodo de 5 (cinco) años.

D E C R E T O :

Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA, R.U.T. 69.253.200-7, domiciliada en Avenida Salvador Allende N° 452, comuna de Sierra

Gorda, el inmueble fiscal ubicado en calle Jaime Guzmán s/N°, comuna de Sierra Gorda, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 6028-1; amparado por inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fs. 1381 vta. N° 1640 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1982; singularizado en el plano N° 02103-8218 C.U.; con una superficie aproximada de 39.246,04 m² (treinta nueve mil doscientos cuarenta y seis coma cero cuatro metros cuadrados); cuyos deslindes particulares son los que a continuación se señalan:

NORESTE : Calle Jaime Guzmán, en trazo AB de 199,02 metros;

SURESTE : Terrenos fiscales, en trazo BC de 196,96 metros;

SUROESTE : Terrenos Fiscales, en trazo CD de 200,00 metros; y,

NOROESTE : Línea eléctrica que lo separa de terrenos fiscales, en trazo DA de 196,47 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la realización de un proyecto educacional consistente en la instalación del Liceo Minero Comuna de Sierra Gorda.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto a la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

V.-En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VI.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XII.- La concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XIII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, será de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- Constituirá una obligación de la concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto educacional consistente en la instalación del Liceo Minero Comuna de Sierra Gorda.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones la entidad concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso gratuito, por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto.

XVIII.- La concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados.

XIX.- Previo a suscribirse la escritura pública de la concesión de largo plazo que por el presente decreto se dispone, la Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta, deberá poner término a la concesión de corto plazo concedida a la beneficiaria mediante la Resolución Exenta N° 933 de 7 de agosto de 2012, de esa Secretaría.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región De Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **032e093b-5358-4e4c-80be-83a740e4a3df**